

## Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

#### Resolución

	. ,				
N	11	m	P	ro	٠.

**Referencia:** EX-2024-41376921- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución Convenio Marco INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS)

VISTO el EX-2024-41376921- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032, Ley N° 25.615, Decreto PEN N° 2/04 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y su modificatorio Ley N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) la individualidad financiera y administrativa.

Que el artículo 6° de la ley precedentemente citada asignó al Directorio Ejecutivo del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad de administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme las necesidades prestacionales y los servicios planteados por diversas regiones, como asimismo, establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 asigna al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que en el marco del análisis sobre los beneficiarios que poseen afiliación en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y en calidad de afiliado voluntario en la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), se entiende oportuno llevar a cabo un convenio marco de asistencia recíproca en relación a la regulación del pago de facturación de las prestaciones y los medicamentos que sean brindados a los afiliados comunes.

Que en un marco de colaboración mutua es que se propicia el presente convenio marco de colaboración en relación a las prestaciones médicas y/o de medicamentos que se otorgue a los afiliados comunes.

Que, en esta misma línea, se entiende oportuno que entre el INSSJP y APROSS acuerden implementar, mediante un Acta Complementaria, al convenio marco anteriormente referenciado un proceso de auditoría, facturación y pago que permita la

liquidación en forma mensual.

Que, en virtud de lo expuesto, se entiende oportuno propiciar la aprobación del modelo de CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA RECIPROCA a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS); y el modelo de ACTA COMPLEMENTARIA a dicho CONVENIO DE ASISTENCIA RECIPROCA.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría General de Administración y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han intervenido en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

#### **EL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el modelo de CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA RECRIPROCA a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) y ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (APROSS), que como Anexo I (IF-2024-41797777-INSSJP-DE#INSSJP) se agrega y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el modelo de ACTA COMPLEMENTARIA al CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA RECIPROCA que se aprueba en el artículo precedente, que se agrega como Anexo II (IF-2024-41797725-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto Date: 2024.04.24 13:09:22 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA RECIPROCA

**PRIMERA**: Las partes acuerdan establecer la regulación del pago de facturación a prestadores entre APROSS y el INSTITUTO, con relación a los beneficiarios que posean afiliación en ambas instituciones, en calidad de afiliado voluntario para el caso de APROSS y en calidad de afiliado para el INSTITUTO, en adelante "afiliados comunes"

**SEGUNDA**: Las acciones que las partes lleven adelante bajo el presente acuerdo, podrán ser instrumentados, ampliadas y/o modificadas mediante actas complementarias.

**TERCERA**: En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

<u>CUARTA</u>: En todas las circunstancias y/o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. Cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades.

**QUINTA**: A todo efecto se considerará a la parte que asume el costo de la prestación médica realizada por la otra parte 'parte asistente', mientras que la parte que incurre en el pago en beneficio del "afiliado común" se denominará 'parte asistida'.

**SEXTA:** Las partes acuerdan establecer asistencia recíproca en pago de prestaciones médicas y medicamentos ocasionados por los "afiliados comunes" conforme las siguientes pautas:

- a- La asistencia implica reintegrar el valor de las prestaciones médicas y/o medicamentos que una de las partes otorque a los "afiliados comunes".
- b- La parte asistente se compromete a cubrir hasta el 50 % (cincuenta) de lo facturado por la prestación médica y/o medicamento, en la medida que no supere el 50 % (cincuenta) del valor establecido en su propio convenio o nomenclador para esa prestación; este incluida en el PMO, no se encuentre en el marco de un protocolo de investigación y haya tenido en observancia los débitos pendientes al prestador.
- c- Recibida la facturación, la parte asistida iniciará el trámite de reintegro ante la parte asistente, para que esta última proceda a su reembolso, acompañando a tales efectos toda la documentación respaldaría (prestacional-certificación afiliatoria) para la respectiva auditoria prestacional, la que deberá ser efectuada por ambas partes en sus respectivos equipos de auditoria, verificando especialmente que la prestación haya sido correctamente efectuada, y evitando que los efectores pudieran generar conductas tendientes a percibir contraprestación por la prestación medica y/o medicamento de ambas partes de este convenio por un mismo beneficiario -"afiliado común"
- d- Las partes acuerdan que el reintegro se hará efectivo dentro del plazo de 30 (TREINTA) días corridos desde la fecha de inicio del trámite correspondiente, para lo cual acuerdan implementar, mediante un Acta Complementaria, un proceso de auditoría, facturación y pago que permita la liquidación en forma mensual.

**SEPTIMA**: El presente Convenio Marco regirá a partir de su suscripción por las partes, y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo declaración en contrario por las partes comunicada fehacientemente a la contraria con una antelación no inferior a los sesenta (60) días corridos a su vencimiento. Con la misma modalidad y plazo podrá denunciarse incausadamente el presente acuerdo en cualquier momento, lo cual no afectará las acciones pendientes de ejecución y sin que se pueda formular reclamos al respecto.

OCTAVA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente
Convenio o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las partes las
resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las
finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, acuerdan someterse a la
competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando
a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles,
constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.
Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires,
a los días del mes de de 2024



# Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

# Hoja Adicional de Firmas

Anexo				
Número:				
Referencia: EX-2024-41376921INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO I				
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.				
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.04.24 10:29:36 -03:00				

# ACTA COMPLEMENTARIA del CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA RECIPROCA

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que la asistencia recíproca en pago de prestaciones médicas y/o medicamentos ocasionados por los "afiliados comunes" establecida en la cláusula sexta del convenio Marco de Asistencia Recíproca que los vincula, no incluye "materiales descartables". -

**SEGUNDA: REMISIÓN.** Resultan aplicables a la presente las estipulaciones contenida en el convenio Marco de Asistencia Recíproca en lo referente a indemnidad y jurisdicción.

En	prueba	a de con	form	idad	d se firma	an do	os (2) ejer	nplares	de	un m	nismo ten	or y a
un	sólo	efecto,	en	la	Ciudad	de	Buenos	Aires,	а	los	días	del
me	S			de	e 2024.							



# Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### Hoja Adicional de Firmas Anexo

Anexo				
Número:				
Referencia: EX-2024-41376921INSSJP-GPM#INSSJP - ANEXO II				
El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.				
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2024.04.24 10:29:33 -03:00				